

Declaración conjunta de la CBCP sobre las sanciones a los católicos que se unan a la masonería

6 de julio de 2002

Manila, Filipinas

Nosotros, los miembros de la Conferencia Episcopal Católica de Filipinas, reunidos en la ciudad de Tagaytay para nuestra 85ª Asamblea Plenaria, en el ejercicio de nuestro deber pastoral de guiar a los miembros de la Iglesia hacia un discipulado sincero de Jesucristo, por la presente emitimos esta Declaración Conjunta con el fin de aplicar las disposiciones del Derecho Canónico sobre las sanciones a los católicos que se unan a la masonería. Decretamos que:

1. Cualquier católico que sea públicamente conocido como miembro de cualquier Asociación Masónica y participe activamente en su programa y actividades, o promueva sus puntos de vista, o desempeñe algún cargo en ella, y se niegue a renunciar a dicha membresía a pesar de al menos una advertencia (Cf. Canon 1347) será castigado con un entredicho (Cf. Canon 1374), es decir:

a) no será admitido a la Sagrada Comunión y otros sacramentos (Cf. Canon 1332);

b) se le prohibirá actuar como padrino en el Bautismo y la Confirmación;

c) no será admitido como miembro de las estructuras parroquiales o diocesanas;

d) se le negarán los ritos funerarios, a menos que haya mostrado algunos signos de arrepentimiento antes de la muerte (Cf. Canon 1184, §1, no. 3);

e) donde el obispo permite los ritos funerarios de la Iglesia, no se permitirán servicios masónicos en la Iglesia o cementerio inmediatamente antes o después de los ritos de la Iglesia para evitar el escándalo público (Cf. Canon 1184, §1, n. 3, y Canon 1374).

2. Cualquier católico que sea miembro convencido de la masonería, que se adhiera notoriamente a la visión masónica, ya se considera excomulgado *latae sententiae* (Cf. Canon 1364). Como tal, las censuras descritas en el Canon 1331 surten automáticamente su pleno efecto sobre esta persona. El Canon 1331 establece:

§1 A una persona excomulgada se le prohíbe:

1. tener cualquier participación ministerial en la celebración del Sacrificio Eucarístico o en cualquier otra ceremonia de culto público;

2. celebrar los sacramentos y sacramentales y recibir los sacramentos;

3. desempeñar cualquier oficio, ministerio o función eclesiástica, o colocar actos de gobierno.

§2 Si la excomuni3n ha sido impuesta o declarada, la parte culpable:

1. que desee actuar contra la prescripci3n del §1 debe ser impedida de hacerlo o la acci3n lit3rgica debe cesar a menos que intervenga una causa grave;
 2. coloca inv3lidamente actos de gobierno que s3lo son il3citos seg3n las normas del §1 n. 3;
 3. se le proh3be disfrutar de privilegios anteriormente concedidos;
 4. no puede adquirir v3lidamente una dignidad, oficio u otras funciones en la Iglesia;
 5. no puede apropiarse de los ingresos de ninguna dignidad, oficio, funci3n o pensi3n en la Iglesia”.
3. Adem3s, todos los obispos individuales, en virtud del canon 455 §4, decidieron prohibir estrictamente en sus respectivas jurisdicciones que estos masones sean testigos en matrimonios y como miembros de cualquier asociaci3n de fieles.

Estas sanciones manifiestan claramente que la incompatibilidad entre el cristianismo y los principios de la masoner3a toca asuntos importantes de la vida cristiana.

En el esp3ritu del Buen Pastor, confiamos en que estas sanciones sean recibidas por los hombres y mujeres de buena voluntad como signos de nuestra solicitud por su bienestar espiritual.

Puesto que los masones cat3licos son miembros de la Iglesia, merecen las oraciones y la caridad que los cristianos se deben entre s3. Si bien las directrices de la Iglesia no deben diluirse, debe considerarse la situaci3n personal e individual de un mas3n cat3lico, de modo que gradualmente pueda seguir libremente estas directrices. Se recomienda que un mas3n vea a su p3rroco u obispo para recibir orientaci3n personal y espiritual sobre este asunto.

+ ORLANDO B. QUEVEDO, OMI, D.D.

Presidente, CBCP

6 de julio de 2002